

CONSEJO DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de julio de 2013, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, a la que correspondió el folio 0912100051113, con la que solicitó lo siguiente:

“Respecto a la Concesión: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Concesionario: Cable Visión Regional, S.a. de C.V

Fecha de Título de Concesión: 11- Septiembre de 2008

1.- Solicito Copia íntegra del Título de Concesión de Cable Visión Regional, S.A. de C.V. que fue otorgado por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, el 11 de septiembre de 2008 para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, fijo de telefonía local, la venta o arrendamiento de capacidad de la Red, la comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, televisión y audio restringidos, transmisión de datos, y videoconferencia. En que Entidades Federativas tiene cobertura tal concesión y su cobertura de ciudades dentro de esta”.

- II. El 30 de julio de 2013, la Unidad de Enlace notificó en tiempo y forma al recurrente la respuesta a la solicitud como sigue:

“En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 0912100051113, dirigida a la Unidad de Enlace de COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, el día 10/07/2013, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada”.



CONSEJO DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La respuesta señalada incluía dos archivos electrónicos, uno correspondiente al título de concesión solicitado; y el otro, el oficio número CFT/D01/UE/551/2013 de fecha 30 de julio de 2013, cuyo contenido se transcribe enseguida:

“Nos referimos a su solicitud de acceso a la información con número de Folio 0912100051113, a través de la cual solicita a esta Comisión Federal de Telecomunicaciones lo siguiente:

“Respecto a la Concesión: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Concesionario: Cable Visión Regional, S.a. de C.V.

Fecha de Título de Concesión: 11- Septiembre de 2008

1.- Solicito Copia íntegra del Título de Concesión de Cable Visión Regional, S.A. de C.V. que fue otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 11 de septiembre de 2008 para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, fijo de telefonía local, la venta o arrendamiento de capacidad de la Red, la comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, televisión y audio restringidos, transmisión de datos, y videoconferencia. En que Entidades Federativas tiene cobertura tal concesión y su cobertura de ciudades dentro de esta.”

Otros datos.

“Copia del Título de Concesión emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la empresa CABLEVISIÓN REGIONAL, S.A. DE C.V., con fecha 11 de septiembre de 2008”

La Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa. La Comisión tiene a su cargo el ejercicio de las



**CONSEJO DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

facultades y el despacho de los asuntos para regular, suspender o promover el eficiente desarrollo de las telecomunicaciones.

También hacemos de su conocimiento que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la letra dice:

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Con relación a su petición, de acuerdo con la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información, adjunto al presente le hacemos llegar copia del Título de Concesión de "CABLE VISION REGIONAL, S.A. DE C.V" de fecha 11 de septiembre de 2008.

Para el caso específico de esta respuesta, y para solicitudes de información concernientes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los artículos 49 y 50 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puede interponer un Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Si realizó su solicitud a través de Internet, puede presentar su Recurso ingresando al Sistema INFOMEX Gobierno Federal (www.infomex.org.mx) También lo puede presentar por escrito libre o mediante el formato elaborado por el IFAI, disponible en:

CONSEJO DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

http://www.ifai.org.mx/html/guias/costos_reprod_materiales/recrev.pdf

Si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre la presente respuesta, puede enviar un correo a pdeluciom@cft.gob.mx o fmartinezr@cft.gob.mx, así como llamar al (0155) 50154000 Ext. 4349 y 2200”.

- III. El 30 de septiembre de 2013, el recurrente ingresó, a través del sistema electrónico Infomex, el recurso de revisión al cual el sistema le asignó el número de **folio 201305115**, manifestando lo siguiente:

“En la información entregada se advierte que entregaron 12 fojas de 23 fojas que consta el Título de Concesión, faltando de entregar los anexos correspondientes, el sujeto obligado omite la entrega íntegra del Título de concesión solicitado. En caso de que los anexos contuvieran información confidencial debió entregar la versión pública correspondiente”.

- IV. El 8 de noviembre de 2013 fue recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante “IFT o Instituto”) el recurso de revisión señalado al rubro, remitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), con lo que el IFT tuvo conocimiento del mismo.
- V. El 28 de noviembre del 2013, la Unidad de Servicios a la Industria, solicitó a la Unidad de Enlace del Instituto que le hiciera llegar al solicitante, en alcance a su solicitud de acceso con número de folio indicado al rubro, el anexo del título de concesión otorgado a CABLEVISIÓN REGIONAL, S.A. DE C.V, el cual fue debidamente notificado el día 2 de diciembre de 2013 en el correo electrónico que el solicitante indicó para recibir notificaciones.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el “Decreto por el que se



CONSEJO DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Decreto”), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, quedó integrado el Instituto como un órgano constitucional autónomo en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

El Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, el “Estatuto”), que fue publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2013, que persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

En ese sentido, el artículo 35 del Estatuto establece que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia facultado para resolver, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las Resoluciones que emita el Comité de Información del Instituto y que estará

CONSEJO DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el *“Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”* (en lo sucesivo el *“Acuerdo de Carácter General”*), el cual está pendiente de publicarse en el DOF.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ha quedado debidamente integrado y es competente para resolver el recurso de revisión señalado al rubro, en términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 35 de su Estatuto Orgánico.

Cuarto.- La solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente fue atendida por las instancias competentes de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo *“Cofetel”*).

Quinto.- Debido a que la integración del Consejo de Transparencia y la emisión de sus reglas de organización y funcionamiento se realizaron recientemente y dadas las fechas, tanto de solicitud de acceso a la información, como de respuesta de la Unidad de Enlace de la extinta Cofetel y la presentación del recurso por el recurrente, resulta aplicable en lo conducente por supletoriedad la LFTAIPG.

Sexto.- Por lo expuesto en los Antecedentes II y III se advierte que el hoy recurrente presentó el recurso de revisión fuera del plazo de 15 días hábiles al que alude el artículo 49 de la LFTAIPG, transcurriendo 43 días hábiles entre que la Unidad de Enlace le notificó la

CONSEJO DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

respuesta a su solicitud, 30 de julio de 2013, y la interposición del recurso, el 30 de septiembre del mismo año.

Séptimo.- No obstante lo referido en el numeral anterior, favoreciendo el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información establecido en el artículo 6 de la LFTAIPG y como ha quedado señalado en el Antecedente V, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, por conducto de su Unidad de Enlace, entregó la información que el recurrente señaló que le hacía falta, es decir el Anexo del Título de Concesión otorgado a CABLEVISIÓN REGIONAL, S.A. DE C.V.

En razón de lo anterior, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción IV del artículo 58 de la LFTAIPG y el recurso debe ser sobreseído siendo, por ende, innecesario que este Consejo entre al fondo del asunto planteado, dado que la petición del recurrente ha quedado satisfecha en sus extremos con la entrega de la información completa, al proporcionársele el Anexo del Título de Concesión otorgado a CABLEVISIÓN REGIONAL, S.A. DE C.V.

Al respecto, el artículo invocado señala:

Artículo 58. El recurso será sobreseído cuando:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución este Consejo, sin entrar al fondo del asunto planteado en el recurso citado al rubro, lo sobreseído dado que la información que le fue entregada por la Unidad de Enlace del IFT, por el medio establecido para tal efecto, cubre y satisface los extremos de su solicitud.

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 15, párrafo tercero, y 16, numeral 3, fracción III del Acuerdo de Carácter General, notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Enlace del Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos a que haya lugar.

En sesión celebrada el seis de diciembre de dos mil trece, así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Carlos Silva Ramírez, Víctor Manuel Rivera Güemes y Juan José Crispín Borbolla.



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Consejera Presidente



Carlos Silva Ramírez
Consejero



Víctor Manuel Rivera Güemes
Consejero

Por suplencia en ausencia del Contralor Interno,
de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, segundo
párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal
de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 23 de
Septiembre de 2013.



Juan José Crispín Borbolla
Consejero y Secretario de Acuerdos